

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 02 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora el día 17 de Febrero de 2022.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 380

Cali, Marzo Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2018-00490-00

Se tiene que el apoderado judicial de la señora Adriana del Rocío Rincón Campaña, solicita la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 50S-333973 y 50S-838985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur y del identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-240277 de esta ciudad, con el fin de poder inscribir el trabajo de partición.

Al efecto, al revisar el expediente radicado No. 2013-00483 correspondiente al proceso de divorcio entre las partes, se tiene que a través de auto No. 1278 del 13 de Septiembre de 2012 además de su admisión, se decretó el embargo previo de los derechos que el demandado posee sobre los inmuebles arriba citados, esto a petición de la parte actora, es decir de la señora Adriana del Rocío Rincón Campaña.

Así las cosas, el Nral. 1º del Art. 597 del C.G.P., establece: *".....Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: "Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas.....".*

Como quiera que el proceso se encuentra terminado, además quien solicita el levantamiento de la medida cautelar es la misma quien la pidió, resulta procedente acceder a su solicitud.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo sobre los derechos que el señor Carlos Alberto Torres Campaña identificado con cedula de ciudadanía No. 80.441.606, posee de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Inmueble ubicado en la Diagonal 1Bis # 4 – 20 Lote 26, Manzana 80 Bifamiliar José Manuel Carbonel de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-838985 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.
- b) Inmueble ubicado en la Diagonal 1B Bis # 7 – 48 de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-333973 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.
- c) Inmueble ubicado en la Carrera 39 E # 53 – 16 Lote 3 Manzana 61 del Barrio El Vallado de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-240277 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes y envíeseles a la entidad competente por parte del juzgado, posteriormente con el número de matrícula el interesado debe pagar los derechos correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
34 DEL 3/MARZO/2022.